



RESOLUCION 194 (02 DE JUNIO DE 2021)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “HOSPITAL DE NAZARETH”.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE NAZARETH, en uso de las facultades otorgadas en el Capítulo 111, Artículos 194, 195 Y 197 de la Ley 100 de 1993, concordante con las facultades previstas contenidas en el Acuerdo Municipal No. 037 de 1995.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Municipal No 037 del 1° de diciembre de 1995, fue creada la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Hospital de Nazareth**, cuyo objetivo es la Prestación de Servicios de Salud, constituida como una Categoría Especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, con Personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, en concordancia con las leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

Que el Artículo 209 de la constitución política ordena que la función administrativa deba estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que mediante Acuerdo 005 del primero (01) de julio de 2014, se adoptó el manual de contratación para la empresa social del estado “Hospital de Nazareth”, y a la fecha se hace necesario actualizar ajustes al manual de contratación, puesto que los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud han ido cambiando, por lo cual se hace necesario adoptar el nuevo estatuto de contratación que permita la viabilidad y sostenibilidad de la Empresa



Que los procesos de contratación deben caracterizarse por la selección objetiva de las propuestas, la exigencia de los requisitos estrictamente señalados por la Ley, la agilidad y eficiencia, la planeación, programación, conveniencia y oportunidad en la ejecución de las obras y en la adquisición de los bienes y servicios.

Que mediante la Ley 100 de 1993, adopta el Sistema de Seguridad Social Integral, en los artículos 194, 195 Y 197 a establecer los lineamientos de la cobertura en salud a todos los colombianos ocupándose en especial, de los entes territoriales.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100/93 establece que "En materia contractual las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, se regirán por el Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que para el logro de los objetivos de la ESE Hospital de Nazareth están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes y necesarios para garantizar la prestación de servicios de salud a sus usuarios.

Que la celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la Entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios que surjan según la necesidad, como también para la gestión de recursos de inversión.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13° de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1621 de 1.995, es función de la Junta Directiva diseñar las estrategias generales de administración de la entidad y puede, en consecuencia, Actualizar el Manual de Contratación y autorizar al Gerente para suscribir contratos por una cuantía determinada.



Que, así mismo, los Decretos Nacionales No. 1621 de 1995 y 536 de 2004 y demás normas relativas a la contratación en la Empresas Sociales del Estado, establece normas que desarrollan los principios que regirán las actuaciones contractuales, la contratación de personal, la compra de insumas y servicios y los tipos de contratos mediante los cuales la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE NAZARETH"** podrá desarrollar sus funciones, las que serán acogidas en el presente Resolución.

Que en sesión de Junta Directiva realizada según Acta No. 001 del 01 de Junio 2021, donde se aprueba y adoptan los estatutos de contratación y la actualización del manual de contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE NAZARETH"**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Expedir la siguiente actualización del Manual de Contratación para la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE NAZARETH"**, el cual prevé:

ARTICULO 2. Mediante la presente Resolución se fija la actualización del Manual de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE NAZARETH"** establecido y los principios que rigen la función administrativa, comprendido en los siguientes títulos y capítulos:

ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las reglas y principios aprobados en el presente acuerdo, comprenden las disposiciones que regularan la contratación administrativa de Empresa Social del Estado Hospital de Nazareth.

ARTÍCULO 4. OBJETO: Tiene por objeto disponer las reglas y principios que regirán los contratos, y convenios que celebre el Hospital.

ARTICULO 5. NATURALEZA JURÍDICA: La contratación de la Empresa Social del Estado se regirá por el derecho privado, pero, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración pública.

ARTICULO 6. FINES DE LA CONTRATACIÓN: La celebración y ejecución de la contratación del Hospital de Nazareth busca el cumplimiento de su misión y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos garantizando los derechos e intereses de los administrados.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN LA E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH, se debe ajustar a los principios de Transparencia, economía, responsabilidad, y Buena fe, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y en particular el derecho administrativo lo que no esté regulado por este se dará aplicación al código civil o al código de comercio.

ARTICULO 8. La Empresa Social del Estado Hospital de Nazareth, podrá contratar con persona natural o jurídica cumpliendo los siguientes requisitos (dependiendo de la cuantía y clase de contrato o convenio):

PERSONA NATURAL- JURIDICA

- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Propuesta.
- Documentos de identificación.
- Soportes de idoneidad.
- RUT.
- Afiliación al sistema de seguridad Social.
- Certificado de existencia y representación.
- Certificados fiscales y disciplinario (procuraduría, contraloría)

ARTICULO 9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En todos los contratos que celebre la E.S.E, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución y la Ley vigente y especialmente las contempladas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Parágrafo: En todo caso la Empresa exigirá al proponente y a los contratistas que tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y bajo la gravedad del juramento que no se encuentran Incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

ARTICULO 10. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATANTE: Para la consecución de los fines de la Empresa este deberá:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar.
3. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzca fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
5. Promover las acciones de responsabilidad contra los contratistas y sus garantes cuando las condiciones del bien o servicio no cumpla con las condiciones contratadas. Las revisiones deben hacerse durante el término de vigencias de las garantías.
5. Ordenar y aplicar las multas y sanciones al contratista pactadas en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato.
7. Exigir que los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias.
8. Adelantar acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
9. Repetir contra los funcionarios, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual.
10. Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta.
11. Utilizar mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección.
12. Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan una Mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
13. Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
14. Exigir la cláusula penal cuando a ello diere lugar.
15. Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la Ley.
16. Sus actuaciones se ajustarán al principio de la Buena Fe.

17. Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la E.S.E. Hospital de Nazareth.

ARTICULO 11. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Para la consecución de los fines de la empresa los contratistas deberán:

1. Recibir la remuneración pactada y a que el valor pactado no sufra alteración o modificación durante la vigencia del contrato.
2. Colaborar con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto del contratado se cumpla y sea de la mejor calidad,
3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se les impartan.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
5. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley.
8. Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales.
9. El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la E.S. E. le declare la caducidad administrativa.

ARTICULO 12. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Hospital de Nazareth, podrá contratar con personas naturales o jurídicas legalmente capaces según las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Primero: DEL OFERENTE PLURAL: La E.S.E. Hospital de Nazareth, podrá contratar bienes y servicios con Consorcios y Uniones Temporales. En los casos en que se conformen Consorcios o Uniones Temporales, con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato con la, E.S.E. Hospital de Nazareth, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones de la ley y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que el Consorcio y la Unión Temporal no tienen personería Jurídica independiente, la Empresa por ministerio de este reglamento exige que tanto el uno como el otro, creen un documento público o privado (escritura ante notario o un documento escrito simplemente) mediante el cual manifiesten su intención de conformar el consorcio o la unión Temporal.



El documento debe señalar claramente los derechos y obligaciones de los consorciados e indicará los términos de la relación con la E.S.E. Hospital de Nazareth y su responsabilidad.

La Unión Temporal deberá señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución. El contenido del documento que conforma la Unión Temporal, no puede ser modificado sin el consentimiento previo de la E.S.E. Hospital de Nazareth.

Parágrafo Segundo: Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año de duración más.

Parágrafo Tercero: Los contratos que se celebren con organismos Gubernamentales o Internacionales se sujetarán a las normas aplicables a éstos.

ARTICULO 13. CONTRATISTA O CONTRATANTE: La Empresa Social del Estado. Hospital de Nazareth, podrá actuar como contratista o contratante. Cuando actúe como contratista deberá velar por que las cláusulas pactadas sean las que mejor convengan a los intereses de la E.S. E. igualmente deberá presentar ofertas que no contravengan los intereses y tampoco coloquen en riesgo el patrimonio institucional de la E.S. E. Hospital de Nazareth.

ARTÍCULO 14: COMPETENCIA PARA DIRIGIR INVITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de invitaciones o concursos, y para la escogencia del contratista será única y exclusiva del Representante Legal de la E.S.E. Hospital de Nazareth.

Parágrafo: El Gerente de la ESE Hospital de Nazareth, podrá contratar sin límite de cuantía y sin autorización previa de la Junta Directiva de forma directa, los subcontratos del personal, bienes o suministros, servicios y obras, derivados de convenios y contratos administrativos y contratos de compra venta de servicios de salud celebrados con EPS, E.S.S., IPS, E.S.E., ARP, El Ministerio de la Protección Social, la Gobernación de La Guajira, el Municipio de Uribia, o con Entidades Públicas y/o Privadas de Orden internacional, Nacional y/o local.

ARTICULO 15. MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA EMPRESA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

La E.S.E. con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que presta y asegurar la inmediata y continua prestación de los servicios, pactará las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad; adicionalmente tendrá

la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

ARTICULO 16. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA CONTRATAR.

I PREVIOS:

1. Justificación del Jefe del área responsable sobre la necesidad y conveniencia de contratar.
2. Existencia del Rubro y Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que garantice valor del gasto.
3. Solicitud de una, dos o más cotizaciones, invitación o términos de referencia cuando haya lugar en adquisición de bienes.

II CONCOMITANTES:

1. Elaboración del contrato con todas sus cláusulas, según su clase.
2. Constitución y otorgamiento de las garantías por parte del oferente, según sea el caso.

III. DE EJECUCIÓN

1. Aprobación de la garantía por parte de la ESE Hospital de Nazareth, a través de su Gerente o quien haga sus veces.
2. Registro presupuestal
3. Publicación en medio de comunicación de la Empresa o secop cuando se requiera.
4. Aprobación de póliza cuando así se determine.

Parágrafo: Los impuestos municipales ordenados y los que se llegaren a crear se aplican una vez alcancen las cuantías esta establecidas por cualquiera de las modalidades de contrato sumando su valor inicial o adiciones.

5. Designación y notificación de interventor o supervisor del objeto contractual mediante oficio.
6. Elaboración y firma del acta de inicio.
7. Para pago acompañadas de informes de actividades y soportes de pago de seguridad social en los términos y % que establece la normatividad vigente.
8. Para obra Civil se requiere informe de interventor o supervisor, registro fotográfico del desarrollo de la obra.
9. Acta de recibo final del contrato y declaración de paz y salvo entre las partes (cuando es obra civil se requiere de la entrega de las memorias de la obra, bitácora y planos récord definitivos), este ultimo si se realizaron modificaciones del plano inicial.
 - 9.1. Para obra Civil se debe constituir las pólizas de estabilidad de la obra.
 - 9.2. Aprobación de las pólizas por quien haga sus veces.
10. Acta de liquidación y archivo del contrato procedimiento que se debe cumplir dentro de



los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato.

ARTICULO 17. DE LA SELECCIÓN DEL OFERENTE PARA LA VIGENCIA:

Cuando por necesidades del servicio haya lugar, el oferente que resulte seleccionado, previo agotamiento de los procedimientos aquí establecidos para contratar, podrá ser el que suministre el bien o servicio ofertado durante la vigencia respectiva aplicando las modalidades de contratación o adición que faculta la ley.

ARTICULO 18. PRORROGAS, ADICIONES Y ANTICIPOS:

La E.S.E. Hospital de Nazareth, podrá pactar en cada contrato a celebrar el pago anticipado o pago de anticipo sin exceder el 50% del valor total del contrato, previa existencia de justificación técnica, emitida por el Supervisor y/o interventor del contrato y existencia de la garantía de buen manejo e inversión del anticipo, cuando la cuantía lo requiera.

El Gerente podrá adicionar el valor de los contratos, cuando la necesidad lo amerite y exista justificación. Las prórrogas de tiempo no tendrán topes o limitantes, podrán hacerse por el término que sea necesario para cumplir cabalmente el objeto del contrato. En estos eventos se adicionará la póliza en valor o tiempo según sea el caso.

Parágrafo: El anticipo es propio de los contratos de ejecución sucesiva y, el pago anticipado propio de los contratos de arrendamiento.

Artículo 19. DE LA GARANTÍA ÚNICA y SUS AMPAROS:

Los contratos celebrados con la E.S. E. Hospital de Nazareth, deben estar amparados por una garantía única, siempre que así el análisis de conveniencia, lo determine con sus respectivos amparos, según el requerimiento de cada contrato y en el porcentaje que se solicite, con vigencias iguales o superiores al plazo del contrato, según se exija.

El proponente favorecido se compromete a constituir a favor de E.S.E. Hospital de Nazareth, una garantía única del contrato mediante una póliza de seguro, que amparará el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio, la responsabilidad civil extracontractual y los salarios y prestaciones sociales, igualmente se contemplará el pago de multas y demás sanciones en razón a incumplimientos parciales; en las cuantías y vigencias establecidas en la minuta del contrato de la cual formara parte integral del pliego de condiciones. Los riesgos mínimos que deben ser amparados por la garantía única según sea el caso, las cuales son:

- El cumplimiento del contrato por el 10% del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más.
- Buen manejo e inversión del anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del

valor del anticipo (50%) del contrato, con una vigencia de igual a la del contrato y cuatro meses más.

- Salarios y prestaciones sociales por el 5% del valor del contrato con vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más.
- De calidad y estabilidad de obra equivalente al 5% del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y cinco (05) años más.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual a la del contrato.
- Seriedad de la oferta equivalente al 10% del valor total del presupuesto de que se registra en los pliegos y un mes más.

ARTICULO 20. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para todos los efectos el procedimiento de contratación debe ir antecedido de la Disponibilidad Presupuestal, expedida por el área respectiva. Igualmente cuando se trate de Adicionar el valor que se le realice a los contratos.

ARTICULO 21. SUJECION A LAS LEYES COLOMBIANAS:

Los contratos que se suscriba la E.S.E. de Nazareth, quedan bajo el imperium y a ellos se les aplica las leyes nacionales. Esta cláusula debe ser expresa y será parte integrante del contrato. La ignorancia o desconocimiento de las Leyes Colombianas no se aceptan como causales de reclamo o justificación de incumplimiento.

Parágrafo Segundo: Es un hecho notorio que quien pretenda ofertar y contratar con la E.S. E. Hospital de Nazareth, conoce y se somete a lo establecido en este reglamento y lo acepta, sin objeción alguna.

ARTICULO 22. CUANTIAS, CLASES y REQUISITOS:

Con excepciones contempladas en el **ARTICULO 13. COMPETENCIA PARA DIRIGIR INVITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS** de este Manual de contratación. Contemplado en el **Parágrafo:** El Gerente de la ESE Hospital de Nazareth, podrá contratar sin límite de cuantía y sin autorización previa de la Junta Directiva de forma directa, así mismo los subcontratos del personal, bienes o suministros, servicios y obras, derivados de convenios y contratos de compra venta de servicios de salud celebrados con EPS, E.S.S., IPS, E.S.E., ARP, El Ministerio de la Protección Social, la Gobernación de La Guajira, el Municipio de Uribia, o con Entidades Públicas y/o Privadas de Orden internacional, Nacional y/o local.

En la E.S.E. existirán tres clases de contratos en función de la cuantía:

1). De mínima Cuantía o contratación directa. Para contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía la cual se fija en 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para esta clase contratos solo es indispensable el requerimiento, la justificación, una cotización, la disponibilidad presupuestal, y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo, y demás condiciones que se consideren necesarias.

2). De menor Cuantía o contratación pública. Para aquellos contratos cuya cuantía se encuentre comprendida dentro del siguiente rango: Igual o superior a 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales Para celebrar el contrato, es necesario la presentación de mínimo dos cotizaciones, una de las cuales será seleccionada por el ordenador del gasto. Con excepción en los contratos de prestación de servicios con una sola oferta es suficiente.

3). De mayor Cuantía o contratación pública. Para aquellos contratos cuya cuantía superior a 500 SMMLV. Se debe estar aprobado por la junta directiva de la ESE HOSPITAL DE NAZAREH, En esta clase de contratos se observará un procedimiento de selección que comprenderá las siguientes etapas:

- Elaboración de estudios técnicos, justificación.
- Elaboración y aprobación de los Términos de Referencia.
- Publicación de los Términos de Referencia en la página Web del Hospital, en el portal único de contratación y en las carteleras.
- Estudios, evaluaciones y calificaciones.
- Recomendación por el Comité de Compras.
- Adjudicación por el Gerente.
- Elaboración, firma y legalización del contrato.

CUADRO N° 1:

MONTO CONTRATACION 2021	DETALLE	REQUISITOS
MINIMA CUANTIA: EL 10% DE LA MENOR CUANTIA, EQUIVALENTE A 50 S.M.L.M.V.	DE MÍNIMA CUANTÍA O CONTRATACIÓN DIRECTA. Para contratos cuya cuantía sea el 10% de MENOR CUANTIA, la	Para esta clase contratos solo es indispensable el requerimiento, la justificación, una cotización, la disponibilidad presupuestal, y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo, y demás condiciones que se consideren

	<p>Solicitud simple de cotizaciones u ofertas.</p>	<p>necesarias.</p> <p>DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de existencia y representación legal (persona jurídica.) • Rut • Certificado procuraduría • Certificado contraloría responsabilidad fiscal • Oferta • Fotocopia de la cedula • Certificado judicial • Seguridad Social.
<p>MENOR CUANTIA: DESDE LA MINIMA CUANTIA HASTA 500 SMLMV.</p>	<p>SOLICITUD SIMPLE DE COTIZACIONES U OFERTAS.-Para la celebración de contratos de la mínima cuantía desde Cincuenta y un (51) SMLMV hasta inferior a Quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.</p>	<p>La entidad deberá Solicitar por escrito dos (2) ofertas o cotizaciones mínimo. Así mismo, publicará la invitación simple a cotizar en la página WEB de la entidad por un término mínimo de dos (2) días.</p> <p>DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de existencia y representación legal. • Rut • Certificado procuraduría • Certificado contraloría responsabilidad fiscal • Oferta • Fotocopia de la cedula

		<ul style="list-style-type: none"> • Certificado judicial • Garantías. • Seguridad social.
<p>Desde 500 S.M.L.M.V EN ADELANTE.</p>	<p>SOLICITUD FORMAL DE COTIZACIONES U OFERTAS.- Para la celebración de contratos que superen los quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en adelante. Y Aprobación de la Junta Directiva.</p>	<p>El Hospital elaborará solicitud formal de cotizaciones u ofertas la cual deberá ser publicada en la página Web de la entidad, por un término mínimo de tres (3) días hábiles</p> <p>DOCUMENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de los términos de la invitación para el proceso de selección. 2. Publicación de la invitación del proceso de selección en la página WEB de la entidad, por el término de dos (2) días hábiles y el aviso de invitación en un diario de amplia circulación nacional por una sola vez, para que sobre los términos de la Invitación se puedan realizar observaciones por los interesados. 3. Publicación de la respuesta a las observaciones que se presenten y de los términos definitivos de la Invitación Pública a Cotizar.

		<ol style="list-style-type: none">4. Expedición por parte de la Gerencia del acto administrativo de Apertura de la Invitación.5. Presentación y entrega de ofertas por el término de cinco (5) días hábiles.6. Evaluación de las ofertas.7. Adjudicación y legalización del Contrato. <p>DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificado de existencia y representación legal.• Rut• Certificado procuraduría• Certificado contraloría responsabilidad fiscal• Oferta• Fotocopia de la cedula• Certificado judicial• Garantías o póliza• Registro único de proponentes• Balance y estado de resultado• Certificados de experiencia e idoneidad.• Seguridad social• Hoja de vida representante legal
--	--	--

- | | | |
|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none">• Otros si son necesarios. |
|--|--|--|

ARTÍCULO 23: CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Los contratos cuya cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Los contratos de Asociación que no sean con enfoques misionales o de servicios de salud.
3. Para adquirir o enajenar bienes inmuebles.
4. El Contrato de Empréstito.

ARTICULO 24. CONTRATACIÓN QUE LA ESE HOSPITAL DE NAZARETH PODRÁ REALIZAR DIRECTAMENTE SIN EL CUMPLIMIENTO DE FORMALIDAD ALGUNA, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA:

Para la aplicación de la excepción se debe acompañarse de la respectiva justificación técnica:

- a. Los contratos Interadministrativos, con excepción del contrato de seguros.
- b. Prestación de servicios profesionales para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
- c. Subcontratos del personal, bienes o suministros, servicios y obras, derivados de convenios y contratos de compra venta de servicios de salud celebrados con EPS, E.S.S., IPS, E.S.E., ARP, El Ministerio de la Protección Social, la Gobernación de La Guajira, el Municipio de Uribia, o con Entidades Públicas y/o Privadas de Orden internacional, Nacional y/o local.
- d. Contrato de Arrendamiento.
- d. Urgencia Manifiesta.
- e. Para la contratación de servicios asistenciales y administrativos de apoyo a la entidad, en cumplimiento de su función misional.

Parágrafo Primero: a. - La declaración de desierto debe hacerse mediante Acto Administrativo que el que se señalará en forma expresa y detallada las razones legales que llevaron a tomar la decisión, que no puede ser otra que el impedimento de escogencia objetiva del oferente. Por no definir claramente las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios ofrecidos; b. - El ofrecimiento no contiene reglas claras y completas que permitan la escogencia Objetiva de los bienes a adquirir; c. - Cuando la oferta induzca a error y que no permitan la formulación de escogencia clara y concretas para la entidad. d. - Falta de pluralidad de Oferentes; e. - Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, o

cuando falte voluntad de participación.

ARTICULO 25. REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA INVITACIÓN PÚBLICA O TÉRMINOS DE REFERENCIA.

1. Identificación de la Invitación.
2. Señalamiento de los requisitos objetivos necesarios para participar.
3. Indicación del lugar, sitio, día y hora de apertura y cierre de la invitación o pliego.
4. Derechos y obligaciones de las partes.
5. Determinación y Ponderación de factores objetivos de selección.
6. Modalidades y forma de pago.
7. Señalamiento de sanciones por incumplimiento de la propuesta y las garantías de seriedad de la oferta.
8. Término de adjudicación y plazo para la firma del contrato.
9. Posibilidad de presentar ofertas parciales.
10. Posibilidad de hacer adjudicaciones parciales.
11. Solicitud de pago de parafiscal
12. Puntualización de las circunstancias, técnicas, jurídicas y financieras que los excluyen de la participación.
13. Exigencia de experiencia en el sector de la salud, cuando haya lugar.
14. Puntualizar que el hecho de invitar o presentar la oferta no adquiere por ese sólo hecho la adjudicación del contrato.
15. Advertir que las ofertas que oferten con condiciones económicas artificialmente bajas o información engañosa con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, previa comprobación la empresa se abstendrá de firmarlo; si la comprobación es posterior a la suscripción del contrato se procede a terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones procedentes.
16. Exigencia del RUP, cuando a ello haya lugar (Por la Cuantía).
- 17.-Las demás que de acuerdo a la naturaleza de cada contrato.

ARTICULO 26. CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LA OFERTA:

Deberá ser escogida bajo criterios objetivos e imparciales, previo estudio de las Ofertas presentadas, debiendo seleccionar la más favorable a la Empresa y a los Fines que ella busca. Se debe tener en cuenta: precio, plazo, calidad, cumplimiento de contratos anteriores, solvencia económica del oferente, capacidad técnica del oferente, experiencia en el ramo, organización, equipo que ofrezca.

Los precios de los contratos de obra se tendrán en cuenta los precios fijados en la lista de precios de la alcaldía de Uribia.



ARTICULO 27. REQUISITOS EXIGIDOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

1. Se deberán presentar en sobre cerrado y en original.
2. Dirigirse a la E.S.E. Hospital de Nazareth.
3. Presentarse el día y hora señalada.
4. Presentarse encuadradas y, foliadas en forma consecutiva y visible.
5. El representante legal o su apoderado, deberá registrarse en el formato que para tal efecto el Hospital disponga.
6. No podrán contener tachones o enmendaduras, caso contrario deben ser refrendadas en original, por el Representante legal.

ARTICULO 28. POSIBILIDADES DE LOS OFERENTES PARA PRESENTAR ALTERNATIVAS:

El oferente por ministerio de este reglamento, queda facultado. Para presentar propuestas alternativas de contratación; siempre y cuando se refiera con claridad de que ofrecen la alternativa, por razones de no existir en el Mercado los bienes o servicios solicitados en la invitación o solicitud de oferta, o que están a la fecha discontinuados o que son incompatibles. Deben adjuntarse. Las pruebas idóneas que justifiquen la alternativa.

ARTICULO 29. POSIBILIDAD PRESENTAR OFERTAS PARCIALES:

Las invitaciones o términos de referencia, podrán permitir la posibilidad de que los Oferentes presenten ofertas parciales, siempre y cuando traiga beneficios a la Empresa y los bienes o servicios ofertados sean de primera calidad.

ARTICULO 30. POSIBILIDAD DEL HOSPITAL PARA EFECTUAR ADJUDICACIONES PARCIALES:

Como consecuencia de lo anterior, el Hospital podrá adjudicar parcialmente, siempre que beneficien la empresa y los bienes o servicios sean calificados de primera calidad.

ARTICULO 31. INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL HOSPITAL:

INTERVENTOR: Persona que interviene, que autoriza y fiscaliza todas las operaciones para garantizar la ejecución del contrato garantizando los intereses de la E.S.E.

SUPERVISOR: Persona superior que inspecciona los trabajos realizados por el contratista verificando la ejecución del objeto contractual y garantizando los intereses de la E.S. E. Hospital de Nazareth.

Partiendo de las anteriores definiciones, sin excepción, todas las invitaciones, términos de referencia y contratos que celebre la E.S. E. Hospital de Nazareth, deberá reservarse la facultad de inspeccionar, intervenir, autorizar y fiscalizar directamente con sus propios servidores o en quien se delegue para el efecto, las diversas etapas y fases de la ejecución de los contratos.

Parágrafo Primero: FUNCIONES DEL INTERVENTOR:

1. Realizar la coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad.
3. Revisar y exigir al contratista la información que estime pertinentes al buen cumplimiento de funciones.
4. Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato.
5. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.
6. Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas.
7. Autorizar cambios accidentales en la ejecución del contrato, siempre y cuando beneficien la empresa.
8. Participar en las mediciones, entregas finales y elaboración de informes.
9. Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato, certificación que debe ser basada en sus conocimientos y experiencia.
10. Las demás funciones que específicamente se le señalen en el contrato.

Parágrafo Segundo: FUNCIONES DEL SUPERVISOR.

1. Inspeccionar el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Presentar los informes periódicos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato.
3. Impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad.
4. Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato.
5. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.
6. Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas.
7. Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato.
8. Las demás funciones que específicamente se le señalen en el contrato.

Parágrafo Tercero: Una vez designado el Interventor o Supervisor según sea el caso y clase de contrato, se notificará por escrito al mismo, para que asuma de manera inmediata

su tarea, en la cual se le señalarán las obligaciones más relevantes sin perjuicio de las establecidas en la Resolución que reglamente la función de la supervisión de contratos.

ARTICULO 32. CONTRATACIÓN POR NECESIDAD O FALTA APREMIANTE:

Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o prestación de servicios, o la ejecución de obras inmediatas; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos establecidos en este reglamento, el Gerente de la Empresa, podrá Contratar directamente sin someterlos a los trámites de una invitación o términos de referencia.

Parágrafo Primero: El Gerente podrá efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran para atender este tipo de contratación, sin exceder el monto de las apropiaciones para esos gastos en la respectiva vigencia fiscal.

Parágrafo Segundo: El Gerente de la Empresa deberá informar a la Junta Directiva en la siguiente sesión, las causas que originaron la necesidad o falta apremiante, mediante informe detallado, emanado del Comité de Compras.

ARTICULO 33. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Los contratos que suscriba la E.S.E. Hospital de Nazareth, se perfeccionan cuando se logre el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación, la firma y la Disponibilidad Presupuestal. Para la ejecución se requiere aprobación de las Garantías y la publicación cuando supere la mínima cuantía. Todo contrato de ejecución sucesiva, como: Obra, suministro al igual que aquellos en donde se perciban cumplimientos parciales de las obligaciones, requiere de balance final, donde queden establecidos en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones recíprocas pactadas, con el fin de establecer si las partes se encuentran a paz y salvo, respecto de la ejecución del contrato. Esta liquidación deberá realizarse y formalizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, la cual podrá ser de común acuerdo o unilateralmente cuando no sea posible la concurrencia del contratista.

ARTICULO 34. DE LA TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:

Si antes de concluir el plazo de ejecución pactado en el contrato, se percibe la necesidad de finalizar la relación contractual, el supervisor o interventor según sea el caso deberá informarlo, anexando la justificación técnica del por qué se debe terminar.

ARTICULO 35. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS:

Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, las partes pueden proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, por un tiempo específico o por un tiempo indeterminado, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El Supervisor o Interventor según sea el caso, se deberá concertar con el contratista los términos de la suspensión, emitir concepto técnico, elaborar el acta donde quede consignada la eventualidad y los motivos que la originaron.

Parágrafo Primero: En el Acta se deberá consignar como mínimo: Tiempo de suspensión o el hecho futuro cierto de reanudación; relación de los hechos que dieron origen a la suspensión; justificación técnica; constancia de que la suspensión no genera incremento en el valor total del contrato; certificación del cumplimiento a satisfacción a la fecha de suspensión.

Parágrafo Segundo: Una vez finalizada el término de suspensión se reanudará en la fecha acordada, levantando acta donde queden consignadas las circunstancias modo, tiempo y lugar en que se reanuda la ejecución del contrato, y demás situaciones que se deban para la ejecución idónea del contrato. Tanto el Acta de suspensión como la de reanudación debe ser suscrita por el ordenador del Gasto.

ARTICULO 36. CONFLICTOS POR MOTIVOS DE INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS:

En razón a que la contratación que realice la E.S.E. Hospital E.S.E. Hospital de Nazareth, puede verse sometida a conflictos y controversias por diferencia de opiniones que sobre un asunto tengan las partes y que es necesario desatar, se debe proceder de primera mano a resolverlas mediante el mecanismo de la **Conciliación**. Caso contrario, se utilizarán cualquiera de los otros mecanismos de solución establecidos en la Ley.

ARTICULO 37. DEL PLAN DE COMPRAS: Toda adquisición de bienes o servicios que realice el Hospital, obedecerá a un **PLAN DE COMPRAS**, previamente aprobado por el Comité de Compras y adoptado por la Gerente del Hospital mediante acto administrativo. La Subgerencia Administrativa, antes de culminar la vigencia, consolidará y elaborará el Plan de Compras que registrará para la vigencia fiscal siguiente.

ARTICULO 38. Una vez consolidada la información sobre necesidades, se someterá a estudio y análisis del Comité de Compras, quien lo aprobará; haciendo las recomendaciones, para su posterior adopción por el Gerente.

Parágrafo Primero: El Comité podrá sugerir o recomendar las modificaciones que sean necesarias en cualquier tiempo para lo cual se solicitarán los ajustes presupuestales necesarios. Las modificaciones o ajustes al Plan de Compras serán aprobados por el Comité y adoptados por el Gerente y constaran en actas.



Parágrafo Segundo: El Plan de Compras debe consolidarse, elaborarse y aprobarse antes de terminar la vigencia, para que se hagan las apropiaciones presupuestales que garanticen la ejecución de la siguiente vigencia.

ARTICULO 39. DEL COMITÉ DE COMPRAS: La E.S.E. Hospital de Nazareth, conformará a su interior una herramienta que garantice el filtro que se debe impartir a la documentación presentada por los Oferentes para acceder a la adjudicación de un contrato. Este Comité será reglamentado por el Gerente de la Empresa, mediante Acto Administrativo (Resolución), una vez sea aprobado este reglamento. (Si se amerita.)

ARTICULO 40. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente **ACUERDO**, rige a partir de la fecha de su publicación y **DEROGA** todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Uribia, a los un (1) días del mes de junio del 2021.

CALMIDES ADAULFO GONZÁLEZ PRIETO

Gerente